****

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

5479

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EQUIPO DE DETECCION ELECTRONICA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y EXPLOSIVOS DE LA ADMINISTRACION DE CORRECCION

****

Indice

3679

Artículo	Asunto	Páginas
I	Introducción	1-1
II	Propósito	2-2
III	Base Legal	2-2
IV	Aplicabilidad	2-2
V	Definiciones	2-3
VI	Normas	3-4
VII	Proceso de Inspección	4-5
VIII	Capacidad y Alcance del Equipo IONSCAN 400	5-5
IX	Pasos a Seguir Durante la Inspección	5-7
X	La Cadena de Evidencia	7-7
XI	Medidas Disciplinarias	8-8
XII	Derogación	8-8
XIII	Fecha de Efectividad	8-8

Núm. 5679
Fecha: 4 de septiembre de 1997 3:00 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Servicios

Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico

Manual de Procedimiento para Equipos de Detección Electrónica de Sustancias Controladas y Explosivos

I. INTRODUCCION

Con el objetivo de mantener las instituciones correccionales de Puerto Rico libre de drogas y otros riesgos, se ha introducido en las instituciones penales mecanismos electrónicos para la detección de sustancias controladas y explosivos.

Estas máquinas estarán operadas por personal especializado, por lo que se hace necesario establecer normas escritas que faciliten la operación de estos mecanismos y su interacción con otros componentes de la Administración de Corrección.

II. PROPOSITO

El propósito de estas normas es establecer directrices claras que rijan la operación y utilización de este mecanismo de detección de sustancias controladas y explosivos.

III. BASE LEGAL

Este manual se aprueba en virtud de lo dispuesto en la Ley Número 116 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección.

IV. APLICABILIDAD

Estas normas serán de aplicación a todo el personal de la Administración de Corrección, a los Oficiales de Custodia adiestrados para el más efectivo funcionamiento de los equipos ya mencionados y a todo visitante que desee acceso a cualesquiera de las instituciones correccionales bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección.

V. DEFINICIONES

1. **Sustancias Controladas**

   Toda droga o sustancia o precursor inmediato prohibido por la Ley Número 2 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas".

2. **Explosivo**

Cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y reductoras y combustible u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable.

3. **IONSCAN 400**

Máquina electrónica que detecta contacto con sustancias controladas y explosivos.

VI. NORMAS

A. Normas Institucionales

A los efectos de cumplir con estos objetivos, los Superintendentes de las instituciones tendrán las siguientes responsabilidades.

1. Colocarán rótulos de advertencia indicando que la institución está protegida por el equipo electrónico IONSCAN 400 en la detección de drogas y explosivos. Estos rótulos serán colocados en lugares estratégicos, tales como: la entrada a la Institución, en la puerta de entrada al salón de visitas y dentro del salón de visitas. (Ver Anejo I)
2. Velarán por el buen uso y funcionamiento de la máquina IONSCAN 400.
3. Se encargará de buscar un lugar adecuado y seguro para guardar el equipo cuando no esté en uso.

4. Vigilará que las máquinas estén operadas por el personal adiestrado en el uso de éstas.
5. Seleccionará el personal (entiéndase Oficiales de Custodia) que serán adiestrados en el manejo y funcionamiento de la IONSCAN 400.
6. Establecerá equipos e trabajo constituidos por tres (3) personas asignando a uno como encargado de grupo.

B. **Responsabilidad del Personal Seleccionado**

1. Será responsabilidad del Oficial seleccionado haber completado el adiestramiento en el uso y manejo del equipo de IONSCAN 400.
2. El Oficial encargado del grupo de trabajo seleccionará las posiciones que tomará cada oficial.
3. Será responsabilidad del equipo de trabajo montar la máquina, activarla y adecuarla con los aditamentos adicionales a su más cercana disposición. Verificará que todo está en buen estado para inspeccionar a los visitantes.

VII. PROCESO DE INSPECCION

A. Personas a ser Inspeccionadas por el Equipo IONSCAN 400

1. Toda persona que desea acceso a la Institución y que cumpla con los requisitos del Reglamento establecido para las visitas.

2. El visitante a ser inspeccionado con el equipo IONSCAN 400 será inspeccionada por persona de su mismo género.

VIII. CAPACIDAD Y ALCANCE DEL EQUIPO IONSCAN 400

A. Alcance. El equipo IONSCAN 400 se utiliza para detectar e identificar el contacto con sustancias controladas y explosivos. Este método de detección evidenciará la gradación del contacto con la sustancia controlada o el explosivo. El grado de contacto oscilará entre 0 a 300 como un mero contacto casual y 300 en adelante como contacto directo.

B. El sistema puede detectar el tipo de sustancia controlada y de explosivo con el cual ha tenido contacto.

IX. PASOS A SEGUIR DURANTE LA INSPECCION

A. Toda persona que desee entrar a la institución podrá ser objeto de inspección a través de este sistema.

1. El Oficial a cargo de la inspección electrónica del visitante nunca tendrá contacto físico directo con el visitante.
2. El Oficial pasará el aditamento conocido como "blower" por las extremidades y por las partes laterales del visitante. En el caso de las féminas lo hará extensivo a la cartera.
3. La máquina arrojará un resultado positivo (fail) o negativo (pass) según sea el caso. De ser positivo, el Oficial a cargo de la prueba

procederá a cambiar el filtro y la punta (nose) del "blower". Hecho esto, procederá a realizar una prueba de ambiente (entorno inmediato), verificando que la máquina no esté contaminada. Acto seguido, le indicará a visitante que deberá repetir nuevamente el proceso.

a. En caso de que el visitante se niegue a someterse a la prueba, no se le dará acceso a la Institución y el Oficial procederá a tomar los siguientes datos: nombre del visitante y nombre del confinado a visitar. Esta información debe ser enviada al Técnico de Servicios Sociopenales a cargo del caso, para evaluación y acción correspondiente.

b. En caso de que el visitante acceda a una segunda inspección, el Oficial procederá con la misma. De resultar negativa le dará entrada a la institución.

c. En caso de resultar positivo, le indicará al visitante que de interesar acceso a la institución debe someterse a un registro más minucioso.

4. Los registros al desnudo tendrán que ser autorizados por el visitante y cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de Visitas, Artículo XV. (Véase Anejo II)

5. Si el visitante se niega a ser registrado, no se le permitirá la entrada a la Institución y el Supervisor de turno remitirá un informe al Técnico de Servicios Sociopenales a cargo del caso.
6. Si al registrársele no se le encontrara sustancia o contrabando alguno, procederá con su visita.
7. De ocupársele alguna sustancia controlada o contrabando, se procederá a llamar a la Policía para la formulación de la denuncia correspondiente.
8. Toda persona que arroje positivo (fail) podrá solicitar por escrito copia del análisis electrónico, al Director Regional. El informe al respecto deberá ser firmado por el Oficial que practicó la inspección y por el Supervisor de Turno al momento de la misma.

X. LA CADENA DE EVIDENCIA

De manera alguna se alterará la cadena de evidencia. Todo lo ocupado se mantendrá en su estado original hasta tanto sea incautado por la Policía de Puerto Rico.

Se guardará el informe producido por la máquina y el filtro que se usó en el "blower". El Oficial que llevó a cabo la inspección se cerciorará de entregar éstos al Oficial a cargo del grupo y éste, a su vez, al Supervisor a cargo de la visita.

XI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas o hiciere mal uso del equipo, podrá ser sancionado según los procedimientos administrativos aplicables.

XII. DEROGACION

Este procedimiento deja sin efecto cualquier otra norma, comunicación verbal o escrita que esté en conflicto con éste.

XIII. FECHA DE EFECTIVIDAD

Este procedimiento entrará en vigor una vez aprobado por el(la) Administrador(a) de Corrección y el(la) Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 1997.

Zoé Laboy Alvarado
Administradora
Administración de Corrección

Nydia M. Cotto Vives
Secretaria
Depto. de Corrección y Rehabilitación

ADVERTENCIA

TODO VISITANTE A

ESTA INSTITUCION

SERA INSPECCIONADO

POR EQUIPO ELECTRONICO

DETECTA EL CONTACTO

CON SUSTANCIAS CONTROLADAS

Y EXPLOSIVOS

ENTRADA A LA INSTITUCION

CONDICIONADA AL RESULTADO

NEGATIVO DE LA INSPECCION

Anejo: 2

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION

NOTIFICACION Y COSENTIMIENTO
PARA REGISTRO AL DESNUDO

Nombre del oficial que ordenó el registro _____

Razones para el Registro _____

_____

Yo, _____ voluntariamente doy mi consentimiento para que en la Institución _____ me registren al desnudo.

Estoy de acuerdo en que si me encuentran algún artículo, bolso o paquete, _____ puede ser abierto y revisado.

Entiendo y se me ha explicado que cualquier evidencia que se encuentre como resultado de este registro podría usarse como evidencia para iniciar una investigación criminal. La misma puede ser utilizada como evidencia en cualquier Tribunal de Puerto Rico.

_____
FIRMA

_____ _____
DIA HORA

TESTIGOS: _____

_____

Nombre del Oficial de Custodia que práctico el registro _____

_____
FIRMA

Anejo: 1